Instrucciones de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa sobre el procedimiento de incremento de la dotación de la especialidad de pedagogía terapéutica por trastornos graves de la conducta derivados de condiciones de salud mental acreditadas.

PRIMERA. MARCO NORMATIVO

Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano

Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

Resolución de 2 de agosto de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establecen la organización y el procedimiento de intervención de las unidades especializadas de Orientación (UEO) y se concreta el procedimiento de activación de los centros de educación especial como centros de recursos.

SEGUNDA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Objeto

Regular el procedimiento de incremento excepcional de los recursos de personal docente especializado de pedagogía terapéutica.

2.2 Ámbito de aplicación

Centros educativos de titularidad de Generalitat que imparten enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria.

Se aplicará exclusivamente en aquellos que tengan alumnado matriculado que presenta alteraciones graves de la conducta que cumple con los requisitos especificados en la instrucción tercera y no cuenten con recursos personales suficientes para dar respuesta a dicho alumnado.

CSV:8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U

TERCERA. ALUMNADO

3.1. Perfil del alumnado

El alumnado que presenta trastornos graves de la conducta derivados de condiciones de salud mental acreditadas, cuyo centro educativo es susceptible de incremento en la dotación de la especialidad de Pedagogía Terapéutica ha de cumplir los criterios siguientes:

a) Las condiciones de salud mental presentadas y su seguimiento estarán acreditadas por los servicios sanitarios correspondientes.
b) Las conductas que presenta alteran gravemente la convivencia, estipuladas por la normativa vigente en materia de convivencia.
c) La modalidad de escolarización en la que se encuentra matriculado es aula ordinaria a tiempo completo.
d) El alumno/a no cuenta con el apoyo de una persona profesional de asistencia terapéutica infantil (PATI) o figura análoga durante la jornada escolar.

3.2. Requisitos

La inspección territorial de educación podrá solicitar incremento en la dotación de la especialidad de Pedagogía Terapéutica por alteraciones graves de la conducta del alumnado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El alumno/a cuenta con informe sociopsicopedagógico actualizado que incluye la medida "programa específico de conducta o plan terapéutico", con indicación de la intervención del/ de la especialista en pedagogía terapéutica con intensidad alta.
b) Tener constituido el equipo de intervención que estará compuesto al menos por:
    a. Tutor o tutora del alumno o alumna.
    b. Orientadora u orientador educativo del centro.
    c. Personal docente especializado de pedagogía terapéutica.
    d. Coordinador o coordinadora de convivencia.
c) El alumno/a cuenta con el Plan de Actuación Personalizado (PAP) del curso presente, que incluye el programa específico de conducta con:
    -Los objetivos a desarrollar.
    -Las tareas concretas de cada uno de los agentes implicados.
    -La evaluación y seguimiento trimestral del programa específico de conducta.
d) Las conductas del alumno/a que alteran gravemente la convivencia han sido introducidas en el registro PREVI.
e) El equipo educativo, siguiendo lo acordado por el equipo de intervención, ha agotado las medidas implementadas en los diferentes niveles de respuesta para la inclusión especificados en el Anexo I de esta instrucción durante, al menos, 1 trimestre escolar.
f) El ámbito de convivencia y conducta de las unidades especializadas de la orientación (UEO) tiene un seguimiento del caso de 6 meses lectivos desde el inicio de su intervención.
g) El centro no cuenta con recursos suficientes para dar respuesta.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES NUEVAS

En el caso de que un centro presente las circunstancias descritas en las instrucciones segunda y tercera, se podrá solicitar el incremento excepcional de la dotación de Pedagogía Terapéutica a través del procedimiento siguiente:

1. La dirección del centro tramita a la inspección de zona la documentación siguiente:
    -Informe de medidas de respuesta a la inclusión en los diferentes niveles (anexo I)

CSV:8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U

-Informe justificativo de la necesidad de incremento, en el que se especificará los criterios de retirada del apoyo especializado y el plazo aproximado.
-PAP del curso escolar presente, que incluye el programa específico de conducta.

2. Recibida la documentación del apartado anterior, la inspección de zona realizará las siguientes actuaciones:
   -Comprobará que el centro y el alumno o alumna cumplen con lo dispuesto en las instrucciones segunda y tercera.
   -Analizará la organización de los recursos del centro y valorará si existe posibilidad de modificación de esta.
   -Solicitará informe a la persona de referencia del ámbito de convivencia y conducta de la UEO que haya hecho el seguimiento del caso. (Anexo II)
   -Si procede, emitirá informe utilizando el modelo del Anexo III.
   -Elevará a la inspección que ejerce la coordinación del área específica de inclusión educativa la documentación siguiente: PAP con programa específico de conducta e informe de la UEO.

3. La inspección que coordina el área específica de inclusión educativa comprobará la documentación y, si procede, realizará el visto bueno del informe de la inspección de zona junto con la persona que ejerce la jefatura de la inspección territorial. Dicho informe, así como la documentación adjunta (PAP e informe UEO ámbito convivencia y conducta), será tramitado por registro departamental al Servicio de Inclusión Educativa.

4. Recibida la documentación por parte del Servicio de Inclusión Educativa, este Servicio valorará la necesidad, pudiéndose dar las circunstancias siguientes:
   a) Si procede, tramitará el incremento correspondiente de PT al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente.
   b) Si la documentación es errónea y/o incompleta, se lo comunicará a la Inspección Territorial de Educación por registro departamental, que contará con 10 días hábiles para subsanar. En el caso de no subsanación en dicho plazo, se cerrará el expediente de tramitación.
   c) Si no procede, se comunicará los motivos de no tramitación a la Inspección Territorial de Educación por registro departamental.

QUINTA. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez el centro cuenta con el incremento de la especialidad de PT, la dirección de este, dentro de sus atribuciones, podrá organizar la respuesta educativa al alumno/a teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Este recurso personal es una medida de respuesta educativa de nivel IV que complementa el resto de medidas de respuesta educativa implementadas en el centro.
2. El incremento que se realiza tiene como finalidad una mejor organización de los recursos del centro. La dirección de este, en el ejercicio de su autonomía, organizará los recursos personales, priorizando los vínculos con el alumno/a.
3. La respuesta educativa utilizada con carácter general por parte del personal docente que atiende al alumno o alumna será en codocencia con el apoyo personalizado, sin perjuicio de que en algún momento se tenga que reorganizar la respuesta de otro modo.
4. El equipo educativo que atiende al alumno o alumna implementará de manera coordinada el programa específico de conducta, del que debe realizar seguimiento trimestral. Dicho equipo educativo, atendiendo a las indicaciones del equipo de intervención, concretará las personas de referencia del alumno o alumna en situaciones de crisis.

CSV:8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U

5. En todo caso, se priorizará el desarrollo de las habilidades de autonomía del alumno o alumna para su participación y aprendizaje durante toda la jornada escolar.
6. En caso de ausencia puntual del alumno o alumna, el equipo directivo reorganizará los recursos destinados a su atención en beneficio del resto del alumnado.
7. Atendiendo a la situación excepcional de esta organización de los recursos personales del centro educativo, en el caso de ausencia del personal que atiende este alumnado, se tendrá que prever la organización de las sustituciones, incluyendo los criterios de estas en la Programación General Anual.
8. Los puestos del personal docente adjudicado tendrán carácter de sustitución indeterminada por lo que serán cesados una vez finalice la necesidad o el alumno o alumna sea trasladado a otro centro.

SEXTA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. Dado que se trata de una situación que implica la organización de los recursos de un centro de manera personalizada y excepcional, esta requiere de un seguimiento detallado de cada una de las medidas implementadas. Para ello:

-El personal de orientación educativa propondrá un documento para el registro de conductas al equipo educativo, al que tendrá que ofrecer pautas comunes de recogida de datos.

- El profesional de referencia que atienda al alumno o alumna y el resto del equipo educativo, según se paute en el equipo de intervención, realizará registros de conductas en cada uno de los contextos escolares.

-La obtención de datos objetivos mediante los registros permitirá analizar y realizar ajustes si fuesen necesarios, así como poder evaluar trimestralmente los progresos del alumno o alumna y plantear nuevos retos en la planificación de la retirada del apoyo personalizado.

-Las conclusiones de las evaluaciones trimestrales tendrán que estar recogidas en el plan específico de conducta.

-La persona asignada del ámbito de convivencia y conducta de las UEO de referencia podrá tutorizar, si fuese necesario, las actuaciones descritas en este apartado.

2. Una vez realizado el análisis de dichos datos por parte del equipo de intervención, este tomará decisiones sobre la intervención personalizada, que podrán ser:

2.1. Objetivos y actuaciones:

-Modificación de los objetivos y actuaciones del plan específico de conducta.

-Continuidad de los objetivos y actuaciones del plan específico de conducta, hasta máximo un curso escolar.

2.2. Continuidad del seguimiento personalizado:

-Inicio de la retirada, reduciendo las sesiones del personal asignado a su seguimiento personalizado y facilitando la adquisición de autonomía del alumno o alumna.

-Retirada del seguimiento personalizado del personal asignado, dado que el alumno/a cuenta con autonomía suficiente para participar durante la jornada escolar sin estos apoyos tan continuos.

-Continuidad del seguimiento personalizado y previsión estimada de su retirada.

CSV:8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U

-Otras medidas de respuesta o propuesta de atención por parte de otros servicios u otras modalidades de escolarización, tras no haber progresos en el plan específico de conducta, a pesar de realizar ajustes en la intervención implementada.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE NO CONTINUIDAD

La no continuidad de este incremento de dotación se puede producir por una de las circunstancias siguientes:

1. El alumno o alumna ya no necesita el apoyo personalizado y continuado porque:

-Ha adquirido la autonomía suficiente como para retirar el apoyo.

-Se determinan otras medidas, como puede ser el cambio de modalidad de escolarización entre otras.

-Se incluye la figura del PATI durante toda la jornada escolar.

2. El alumno o alumna causa baja en el centro.

7.1. No continuidad durante el curso escolar

Cuando se produce la no continuidad del incremento del recurso durante el curso escolar, la dirección del centro comunicará a la inspección de zona para que esta proceda al trámite por registro departamental del informe motivado sobre la no necesidad, con el visto bueno de la inspección que coordina el área específica de inclusión junto con la persona que ejerce la jefatura de la inspección territorial.

7.2. No continuidad en el siguiente curso escolar

En el caso de que se produzca la no continuidad del incremento de un curso escolar a otro, la dirección del centro tendrá que comunicárselo a la inspección de zona para que esta lo traslade al Servicio de Inclusión Educativa a través del formulario.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SIGUIENTE CURSO ESCOLAR

Todas las propuestas de continuidad de incremento de la especialidad de Pedagogía Terapéutica para el alumnado objeto de estas instrucciones, deberán realizarse una vez haya finalizado el procedimiento ordinario de matriculación.

7.1. Continuidad en el mismo centro

La dirección del centro valorará, junto con el equipo de intervención, la necesidad de continuidad para el curso siguiente y tramitará la propuesta a la inspección educativa de zona, la cual realizará las comprobaciones oportunas y solicitará, si procede, el incremento de la especialidad de Pedagogía Terapéutica al Servicio de Inclusión Educativa, aportando la siguiente documentación a través del formulario diseñado para ello:

- PAP actualizado que incluirá: el programa específico de conducta con los objetivos de este debidamente evaluados.
- Anexo I, donde se concretan las medidas de respuesta a la inclusión organizadas en los 3 niveles e implementadas a lo largo del curso escolar.

CSV:8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U

7.2. Continuidad con cambio de centro

Una vez efectuada la matrícula del alumno o alumna en otro centro, dado que el contexto y organización de recursos personales cambia de un centro a otro, la inspección de zona tendrá que valorar la situación atendiéndola como solicitud nueva.

NOVENA. VIGENCIA DE ESTAS INSTRUCCIONES

Las presentes instrucciones entran en vigor para las nuevas propuestas del curso 2025-2026.

Firmat per Maria Del Rosario Escrig Llinares, el 31/07/2025 14:26:52
Càrrec: Directora general d'Innovació i Inclusió Educativa

CSV:8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8IH48LIH:X7C63L4V:LKLXMA5U